

Al contestar refiérase  
al oficio N° **05678**

21 de abril de 2021  
**DCA-1569**

Señor  
Randall Herrera Muñoz  
Director a.i.  
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 10.000.000 unidades de mascarillas médicas descartables para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19, por un precio unitario de \$0,168 (ciento sesenta y ocho centavos de dólar), para un monto máximo de \$1.680.000,00 (un millón seiscientos ochenta mil dólares exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-1031-2021 de fecha 20 de abril del 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Señala que a partir de la coyuntura actual, las mascarillas medicas descartables son uno de los principales insumos de protección personal (EPP) con el cual se pretende además mitigar los contagios de conformidad con los protocolos establecidos por parte del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, se pretender atenuar los contagios de la Covid-19 en el país.

Indica que a pesar del incremento en la demanda de este insumo, se han hecho los esfuerzos necesarios para adquirir el mismo y abastecer a la Institución de manera eficiente y oportuna; no obstante indica que los procedimientos de compras no han sido suficientes para satisfacer la necesidad institucional existente, cita el oficio No. DABS-AGM-3984-2021 del 15 de abril de los corrientes sobre los antecedentes concursales de la compra del insumo y la situación actual del abastecimiento.

Manifiesta que a la fecha este producto tiene en existencia 1.460.741 unidades disponibles para despacho en las bodegas del Área de Almacenamiento y Distribución, los cuales tienen una proyección de abastecimiento de 1,74 meses considerando una demanda promedio mensual de 838.743 unidades.

Con respecto al procedimiento ordinario, indica que la Compra Directa No. 2020CD-000208-5101 se encuentra en proceso del dictado final por la Junta Directiva.

Manifiesta que han tomado la decisión de dar inicio a otro procedimiento de compra mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el cual se tramita bajo la solicitud No. 0062021114200059, mismo que se encuentra en proceso de recepción de ofertas por parte del Área

de Adquisiciones de Bienes y Servicios y se tramita bajo el procedimiento de compra No. 2021LN-000009-0001101142.

Explica que el procedimiento de la compra ordinaria indicada se lleva a cabo a través del nuevo modelo dinámico y mediante el SICOP, siendo que se experimentaron problemas con la interface Sistema Gestión de Suministros (SIGES) y el SICOP, razón por la cual desde el 8 de marzo de los corrientes que se incluyó la solicitud de la contratación se realizaron gestiones para solventar los inconvenientes originados y de ahí deviene el retraso en el inicio del procedimiento de compra.

Señala que estos insumos son de especial importancia para salvaguardar la vida de los trabajadores de la Institución, ya que ayudan para contener bacterias y virus provenientes de la nariz y la boca del portador de esta, como es el caso de la Covid-19, su uso es obligatorio en lugares cerrados, según el Decreto No. 42603-S emitido por el Gobierno de la República y publicado en el alcance No. 236 del diario oficial La Gaceta No. 224, por lo que con mayor razón se vuelve indispensable el uso de estas en los centros hospitalarios de la Institución.

Argumenta que las mascarillas se constituyen en parte de los insumos requeridos del equipo de protección personal, mismos que son indispensables para resguardar no solo la vida de los trabajadores, sino además de los mismos pacientes, reduciendo con ello en gran medida el riesgo de infecciones para ambas partes, es un insumo crítico dentro de la dinámica hospitalaria, ya que su desabastecimiento pone en peligro la continuidad del servicio esencial en los servicios de salud.

Menciona que dado que el uso de mascarillas es de uso obligatorio en la mayoría de los países que buscan minimizar los contagios de la Covid-19, la adquisición de este insumo se ha vuelto complicada al existir una gran demanda de estas, por lo que esa situación representada otro obstáculo para poder adquirir las mismas de manera oportuno y eficiente.

Así solicita autorización para contratar de manera directa al oferente y oferta idónea, como se detalla en el siguiente cuadro:

Código Institucional	Descripción del producto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto total aproximado	Período estimado a abastecer
1-97-01-0152	Mascarilla Medica Descartable	Unidades	10.000.000	\$ 0.168	\$ 1,680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil dólares exactos)	4 meses

Señala que mediante oficio No. GA-CAED-1729-2020 del 4 de diciembre de 2020 emitido por equipo Técnico de Estimación Integral de Necesidades de EPP se realizó la proyección de EPP para el año 2021.

Así, solicita autorización en apego a los establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; así como el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud. Indica que cuentan con el contenido presupuestario necesario para realizar la presente compra.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

*“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social adquiera en forma directa con oferente idóneo, 10.000.000 unidades de mascarillas médicas descartables, por un precio unitario de \$0,168 (ciento sesenta y ocho centavos de dólar), para un monto máximo de \$1.680.000,00 (un millón seiscientos ochenta mil dólares exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que

se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo. Además, al ser una compra para toda la CCSS deberá informar a las unidades de compra de la Institución que sede central va a adquirir el insumo, lo anterior a fin de que no se realicen compras similares y se haga un uso eficiente de los recursos con los que cuentan a su disposición.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 11359

G: 2021001767-1

Expediente: CGR-SCD-2021002823

